

NORMAS REGULADORAS
DEL CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE CACERES

*Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión
celebrada el día 15 de enero de 1.998*

La Constitución Española determina, en su artículo 9, 2º que corresponde a los poderes públicos "... facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Asimismo, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 69, 1º establece que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El artículo 72 del citado texto legal preceptúa que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsarán su participación en la gestión de la Corporación en los términos del nº 2 del artículo 69.

El vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, determina en su artículo 130 que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos

municipales. Por otra parte, el artículo 235 del mismo texto legal establece que las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales y que, en todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada uno de ellos, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de protección del Medio Ambiente (art. 25, 2º f) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, haciéndose eco de la importancia adquirida en nuestra sociedad de los aspectos socio-ambientales y su relación con la calidad de vida y en consideración a la obligación de ejercer el liderazgo de un proyecto común, corresponsable y participativo, de mejora constante de nuestro entorno y del uso de los recursos comunitarios en favor del bienestar y la calidad de vida actual de nuestros convecinos, sin hipotecar las posibilidades de las generaciones venideras, acuerda la creación de un Consejo Sectorial de Medio Ambiente.

Con referido apoyo legal y en cumplimiento del Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de julio de 1.997 se crea el Consejo Sectorial de Medio Ambiente de la ciudad de Cáceres, que se regirá por lo dispuesto en las siguientes normas:

Artículo 1:

El Consejo Sectorial de Medio Ambiente constituye el máximo órgano auxiliar del Ayuntamiento de Cáceres, de carácter especializado, consultivo y de participación de los ciudadanos para la protección y defensa del Medio Ambiente.

Artículo 2:

El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Medio Ambiente se extiende a todo el termino municipal de Cáceres, con sede administrativa en las dependencias municipales o local asignado al efecto.

Artículo 3:

Serán funciones del Consejo Sectorial de Medio Ambiente de la ciudad de Cáceres las siguientes:

- a) Emitir informes o asesorar, a iniciativa propia o a petición de la Alcaldía o de la Comisión Informativa correspondiente, en todos aquellos asuntos relacionados con el Medio Ambiente.
- b) Formular propuestas al Ayuntamiento sobre soluciones o alternativas a problemas y necesidades que puedan plantarse en materia de medio ambiente, debiendo comunicarse al Consejo las decisiones que se adopten.
- c) Colaborar con la Administración Municipal en la ejecución de Programas relacionados con el Medio Ambiente.
- d) Establecer relaciones con otros organismos competentes en materia de medio ambiente para una mejor consecución de sus fines.
- e) Propiciar la participación e información al conjunto de la sociedad cacereña en materia de medio ambiente.
- f) Promocionar la conservación, investigación y divulgación de las reservas naturales de Cáceres. En funcion de sus medios materiales.
- g) Proponer medidas que incentiven la creación de empleo relacionado con el medio ambiente.
- h) Impulsar la colaboración entre iniciativas publicas y privadas en materia medioambiental.

Artículo 4:

La participación vecinal en el Consejo Sectorial de Medio Ambiente se canalizara a través de las Asociaciones de Vecinos.

Artículo 4 bis:

En la sesión de Constitución del Consejo, y con el fin de dotarle de la mayor operatividad posible, se creará una Comisión Permanente con un número reducido de componentes y con una estructura y funcionalidad que habrá sido previamente acordada por los tres grupos políticos.

Artículo 5:

El Consejo Sectorial de Medio Ambiente estará presidido por el Alcalde o miembro del Consejo en quien delegue la Presidencia, y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente.
- b) Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales designado por su respectivo Portavoz.
- c) Dos representantes de las Asociaciones de Vecinos.
- d) Tres representantes de las Organizaciones No Gubernamentales cuyo objeto explícito sea la defensa de la naturaleza y el Desarrollo sostenible.
- ① e) Un representante de la Federación Empresarial Cacerña.
- f) Un representante de las Organizaciones Agrarias.
- ② g) Un representante de la Universidad de Extremadura.
- ③ h) Un representante de las Federaciones cacereñas de Caza y Pesca.
- Pol i) Un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

- j) Dos representantes de los Sindicatos.
- k) Un representante del Consejo Local de Juventud.
- l) Un representante del Consejo Escolar Municipal.
- m) Dos expertos independientes y de reconocido prestigio, de entre ternas propuestas por los restantes miembros del Consejo y nombrados por el Alcalde.
- n) Un representante de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

El Secretario del Consejo Sectorial de Medio Ambiente, que actuara con voz pero sin voto, lo será el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 6:

1.- El Consejo Sectorial de Medio Ambiente celebrará sesión ordinaria cada tres meses y podrá celebrar sesión extraordinaria cuando así lo acuerde su Presidente o lo solicite al menos una cuarta parte de sus miembros, debiendo ser su convocatoria motivada.

2.- El Consejo, por razones de agilidad o urgencia, podrá delegar algunas de sus funciones en Grupos de Trabajo, para lo cual establecerá las regulaciones oportunas.

3.- Asimismo el Consejo podrá recabar cuantas asistencias técnicas o de personas expertas considere convenientes para la mejor consecución de sus objetivos.

Artículo 7:

1. - Corresponde al Presidente del Consejo convocar todas las sesiones.

2. - A la convocatoria de la sesión se unirá el Orden del Día de los asuntos a tratar.

3. - El Orden del Día de las sesiones del Consejo Sectorial de Medio Ambiente se fijara por el Presidente, de conformidad con las proposiciones que le hayan sido presentadas por sus miembros con una antelación mínima de veinticuatro horas a la realización de la convocatoria.

4. - La convocatoria de la sesión, junto con el Orden del Día, se remitirá a todos los miembros del Consejo con una antelación de setenta y dos horas a su celebración.

5. - Serán nulos los acuerdos que se adopten en las sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en las sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros del Consejo.

Artículo 8:

1. - Se considerara validamente celebrada la sesión cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda, convocatoria un mínimo de siete miembros.

2. - Los acuerdos del Consejo Sectorial de Medio Ambiente se adoptaran por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.

Artículo 9:

1. - Corresponde al Presidente del Consejo Sectorial de Medio Ambiente:

- a) Representar legalmente al Consejo.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.
- c) Fijar el Orden del Día de las convocatorias.

- d) Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar lo considere conveniente.

2. - Corresponde al Secretario del Consejo:

- a) El registro de entrada y salida de documentos así como el servicio de archivo.
- b) Prestar o recabar la adecuada asistencia jurídica.
- c) Levantar acta de las sesiones.
- d) Custodiar las actas y la documentación de Consejo.

Artículo 10:

El mandato de los miembros del Consejo Sectorial de Medio Ambiente tendrá la duración correspondiente al mandato municipal.

Transcurrido el periodo de su mandato permanecerán en sus funciones hasta tanto se proceda a su sustitución, o en su caso, a la renovación de los cargos.

Dicho mandato finalizara antes del plazo establecido cuando:

- a) No concurren los requisitos que determinaron la designación.
- b) Sea solicitada la sustitución de los miembros por las Organizaciones que los eligieron.
- c) Por renuncia expresa.
- d) Por haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Por inasistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas sin causa justificada.

Los miembros del Consejo Sectorial de Medio Ambiente estarán obligados a no divulgar las informaciones de que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo en el

mismo, cuando este decida declarar una materia de carácter confidencial o reservado.

DISPOSICION FINAL: En todo lo no previsto en las presentes Normas, se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local vigente.